



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto	sustanciación
Radicado	05001-31-03-010-2020-00166-00
Proceso	Divisorio
Demandante	REINALDO ANTONIO RAMIREZ TOBÓN Y OTROS
Demandado	MARÍA OLGA SERNA VANEGAS Y OTROS
Tema	Autoriza retiro demanda. No concede prórroga

El apoderado de la parte actora manifiesta que requiere al menos 15 días para subsanar los defectos señalados en la demanda, por lo cual solicita retiro, o una prórroga.

Al respecto se le responde al señor apoderado que no es posible acceder a la prórroga, pues el término señalado en la inadmisión es legal, fijado en el art. 90 del C.G.P., y a la luz del art. 117 ib. Tales términos son perentorios e improrrogables.

En ese orden de ideas, y a la luz del art. Art. 92 de la misma codificación se autoriza retiro, sin necesidad de entregar anexos, pues el expediente se ha formado electrónicamente.

Las copias de la actuación del Despacho están disponibles en os estados electrónicos.

Archívense éstas diligencias.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por estado No.:	de fecha
FIRMA SECRETARIO	
MARÍA MARGARITA RAMÍREZ RAMÍREZ	

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp
310 599 52 98 – Twitter: @10_circuito – Correos electrónicos seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co - y
ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co